

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Formato 1: DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA.

Formato 2: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA.

Formato 3: DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ MISMA (PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO).

Formato 4: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PERSONA CIUDADANA MIGRANTE.

Formato 5: SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CONSEJO GENERAL

Formato 6: SOLICITUD INDIVIDUAL DE REGISTRO Y ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

Formato 7: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Formato 8: SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
3. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de

CONSEJO GENERAL

organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Local, así como 11 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
5. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente Proceso Electoral Local tendrá lugar el próximo dos de junio de 2024, debiendo tomar posesión de su cargo quienes integren la nueva Legislatura, el cinco de septiembre del año de la elección.
6. En tanto que el artículo 29 de la Constitución Local y 14 del Código Electoral disponen que dicho Congreso estará integrado por 18 Diputaciones de Mayoría Relativa, electas por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputaciones electas según el principio de representación proporcional, quienes a partir de los resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que el Código Electoral establece.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

CONSEJO GENERAL

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución; 24 fracción III, 28 al 33 y 36 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción I, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46 al 48, 66 fracciones XXI, XXII y 114 fracción I, 115 al 118, 120, 123 y 124 del Código Electoral.

Motivación

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Diputaciones Locales; ahora bien en el caso a estudio, quien solicita el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, es el Partido Político Movimiento Ciudadano referido en el título del presente Acuerdo, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral.
10. Derivado de lo anterior y con base en las disposiciones legales aplicables y atinentes, se han realizado diversas actividades para atender de manera eficaz la solicitud de

CONSEJO GENERAL

registros de las fórmulas que presentaron tanto los partidos políticos como las candidaturas comunes.

Reglas inclusivas de postulación.

11. Conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo quinto del Código Electoral, en fecha 25 de septiembre del año de 2023, fueron entregados a cada representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral, los porcentajes de votación de rentabilidad y competitividad, así como los resultados electorales definitivos de cada Partido Político por Distrito Local, correspondientes a la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021), en este contexto, en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo número IEEH/CG/063/2023, mismo que derivado de la cadena impugnativa generada por diversos institutos políticos y ciudadanía, fue modificado para finalmente quedar firme en su versión definitiva mediante diverso Acuerdo IEEH/CG/024/2024 con lo cual, las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, regulan la forma, para el presente caso, en que los Partidos Políticos y las Candidaturas Comunes deben realizar sus postulaciones a fin de garantizar una integración incluyente en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
12. Así mismo, el Consejo General aprobó el 15 de diciembre de 2023, a través del Acuerdo número IEEH/CG/82/2023, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, dentro del cual se establecieron las actividades y plazos inherentes al mismo, determinándose el plazo de registro de solicitudes de Coaliciones para la elección de las Diputaciones Locales, el cual tuvo lugar del 15 de

CONSEJO GENERAL

diciembre de 2023 al 09 de enero de 2024, dentro del cual no se presentó solicitud alguna.

13. El periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas por partidos políticos, y candidaturas comunes a contender en la presente elección, comprendió del 12 al 16 de marzo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEEH/CG/082/2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

14. En consecuencia, durante el plazo referido del 12 al 16 de marzo del presente año, este Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva recibió las solicitudes de registro de candidaturas de los 08 partidos políticos con registro ante este Consejo General, y de 02 candidaturas comunes, la primera denominada “Fuerza y Corazón Hidalgo” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y la segunda bajo el nombre de “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo” que presentaron los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo.

15. Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, el partido político Movimiento Ciudadano motivo del presente Acuerdo, por conducto de su representante ante el Consejo General, presentó solicitud de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los siguientes distritos:

01	Zimapan
02	Zacualtipán de Ángeles
03	Tlanchinol
04	Huejutla de Reyes
05	Ixmiquilpan

CONSEJO GENERAL

06	Huichapan
07	Mixquiahuala de Juárez
08	Actopan
09	Metepéc
10	Zempoala
11	Tulancingo de Bravo
12	Pachuca de Soto
13	Pachuca de Soto
14	Tula de Allende
15	Tepeji del Río
16	Tizayuca
17	Villas del Álamo
18	Tepeapulco

16. De igual forma el Partido Político presentó su correspondiente Lista “A” con doce fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional para contender en la elección del 02 de junio del presente año.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

17. Las solicitudes de registro y anexos de las candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios con sus respectivos anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realice el análisis de procedencia de registro. Por cuanto hace a las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emitirán los dictámenes correspondientes a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y auto adscripción indígena calificada respectivamente. La procedencia de las candidaturas a diputación migrante será analizada en conjunto con los requisitos

constitucionales, legales y documentales de todas las postulaciones por cuenta de la Dirección Ejecutiva Jurídica.

Requerimientos

18. Del análisis practicado por esta Autoridad Electoral a la documentación presentada con las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios y de conformidad con lo establecido por el artículo 120 del Código Electoral, este Instituto Electoral realizó los dos requerimientos de ley en los términos y plazos establecidos en el artículo referido con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto de los partidos políticos y candidaturas comunes, como de la ciudadanía postulada a través de ellos y con el propósito de que se subsanara la o las irregularidades presentadas en la solicitud de registro respectiva. En ese sentido, las fechas de los requerimientos referidos son relatados en la siguiente tabla:

Requerimientos		
Número de oficio	Fecha de notificación	Fecha de cumplimiento
IEEH/SE/551/2024	20 de marzo de 2024	23 de marzo de 2024
IEEH/SE/575/2024	26 de marzo de 2024	28 de marzo de 2024

19. Una vez analizada la documentación proporcionada por el Partido Político Movimiento Ciudadano motivo del presente Acuerdo y verificado el cumplimiento de los requerimientos, resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

Estudio de las Fórmulas por ambos principios de las que resulta procedente la aprobación de su registro

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros

20. El artículo 31 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de alguna de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado, razón por la cual, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadanía postulada y que reúne los mismos, conforme al anexo 1 del presente Acuerdo, estos en su orden:

Requisito	Pronunciamiento
<p><i>Ser hidalguense</i></p>	<p>En relación con las personas nacidas en el Estado de Hidalgo, este requisito se considera cumplido para esta autoridad con la presentación de las copias de las actas de nacimiento en las solicitudes de registro.</p> <p>Esto se aplica a la ciudadanía propuesta que forman parte de las fórmulas de registro y que se ha verificado que nacieron en Hidalgo.</p> <p>Respecto de la ciudadanía nacida fuera de Hidalgo, este requerimiento también se considera cumplido con la presentación de pruebas de residencia que cumplen con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Local.</p> <p>Alternativamente, si poseen una credencial para votar con más de cinco años de vigencia con domicilio en el estado de Hidalgo.</p>

CONSEJO GENERAL

Requisito	Pronunciamiento
<i>Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.</i>	Los documentos presentados, que incluyen copias de las actas de nacimiento de miembros de las fórmulas, confirman que toda la ciudadanía propuesta es mayor de dieciocho años a la fecha de la elección, cumpliendo así con el segundo requisito constitucional.
<i>Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado</i>	<p>La verificación del requisito de residencia se confirma con el Formato 6 y en su caso, las constancias de residencia proporcionadas por la Autoridad Municipal.</p> <p>Estos documentos demuestran que las candidaturas propuestas han residido en el Estado de Hidalgo el tiempo requerido.</p> <p>Además, la presentación del Formato 6, junto con la credencial para votar y el comprobante de domicilio, cumple con lo establecido en el artículo 120 del Código Electoral, asegurando que todas las candidaturas tienen la residencia requerida.</p>
<i>No pueden ser diputados. El Gobernador del Estado</i>	Se confirma que ninguna candidatura ocupa el cargo de la Gubernatura del Estado.
<i>No pueden ser diputados. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.</i>	Con la manifestación expresa de la ciudadanía postulada en relación a sus respectivas ocupaciones y la presentación del Formato 7, se tiene satisfecho el presente requisito
<i>No pueden ser diputados. Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa,</i>	Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el apartado anterior, máxime que no existe prueba alguna que acredite las

CONSEJO GENERAL

Requisito	Pronunciamiento
<i>los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado...</i>	calidades a que hace referencia esta fracción. Las personas postuladas que en su caso, ocuparon cargos de Presidencia Municipal demostraron su separación del puesto al menos noventa días antes de la elección, cumpliendo así con el requisito, a menos que en algún caso en particular se demuestre lo contrario.
<i>No pueden ser diputados. Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección</i>	Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el apartado anterior, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

21. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, mismos que cumplen las ciudadanas y ciudadanos postulados, conforme al anexo 1 del presente Acuerdo, requisitos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal:

Requisito	Pronunciamiento
<i>Apellido paterno, apellido materno y nombre completo</i>	La autoridad confirmó que los nombres completos de las personas postuladas en los Formatos 5, 6 y 8 coinciden con sus documentos personales, incluyendo las copias de las actas de nacimiento y las credenciales para votar con fotografía, cumpliendo así con el proceso de aprobación para su registro
<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	En las postulaciones correspondientes, de igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código Electoral, al advertirse, tanto en el Formato 6 como en

CONSEJO GENERAL

	las copias de las actas de nacimiento, su satisfacción.
<i>Domicilio y tiempo de residencia en el mismo</i>	Los requisitos del artículo 120 del Código Electoral respecto de este tema, se han cumplido, como se evidencia en el Formato 6, así como en las copias de las credenciales para votar y, en su caso, las constancias de residencia emitidas por la autoridad competente.
<i>Ocupación</i>	En las postulaciones, y a partir de la información proporcionada en la postulación, se verifica que las ocupaciones de la ciudadanía propuesta, mencionadas en el Formato 6, no incurren en inelegibilidad según la legislación.
<i>Clave de la credencial para votar.</i>	En las postulaciones correspondientes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de los Formato 6, la clave de elector de cada una de las personas postuladas, misma que coincide con la credencial para votar de cada una, de igual forma se confirmó que las personas postuladas cumplen con el requisito de tener una credencial para votar vigente, verificando su validez en la página web correspondiente, perteneciente al Instituto Nacional Electoral (INE). Esto cumple con las normativas electorales que exigen la inscripción en el Registro Federal de Electores y tener una credencial para votar actualizada, lo cual es aplicable para las candidaturas.
<i>Cargo para el que se les postule</i>	En las postulaciones correspondientes, se cumple con este requisito al establecerse en el Formato 6 los puestos para los que se postulan a las candidaturas.
<i>En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en ese cargo y la manifestación de</i>	En las aprobaciones correspondientes, el requisito se cumple con la presentación del Formato 6 en los cuales se especifican las

CONSEJO GENERAL

<i>estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de reelección</i>	particularidades requeridas por el Código Electoral.
<i>Declaración de aceptación de la candidatura</i>	Los Formatos 5 y 8, que incluyen las firmas de las candidaturas propuestas, coinciden con las presentes en las credenciales para votar con fotografía, cumpliendo así con el requisito referido.
<i>Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias.</i>	Se verifica en el Formato 8 que las candidaturas seleccionadas fueron elegidas de acuerdo con las normas estatutarias establecidas, según lo afirmado por el Partido Político.

22. De igual forma, en la respectiva Convocatoria de mérito, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplidos:

<i>Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona candidata.</i>	Se verificó que en el Formato 6 se corroborara la vigencia de la credencial para votar de la persona postulada, y la impresión de la vigencia ha de agregarse al expediente, al igual que el domicilio coincida con el asentado en el formato ya mencionado.
<i>Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona candidata</i>	Se verificó en el Formato 6 el ser Hidalguense por nacimiento y en caso de no serlo de nacimiento, la persona ciudadana candidata agregó copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia, cumpliendo con los requisitos

CONSEJO GENERAL

	constitucionales de temporalidad como se analizó con anterioridad.
<i>Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.</i>	<p>Su revisión resultaba indispensable, en los casos en que, el domicilio del Formato 6 no coincidiera con su credencial para votar.</p> <p>En el supuesto de la constancia de residencia se verificó que el domicilio coincidiera con el asentado en el formato 6 o una constancia de residencia con antigüedad de mínimo 2 años.</p>
<i>En su caso la constancia o documento original que acredite la separación del cargo</i>	De la constancia adjuntada en el formato 6 se verificó que fuera un documento original que cumpliera con los requerimientos de los plazos establecidos como límite para la separación del cargo del servidor público, en los casos que así ocurriera.
<i>Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local.</i>	Del documento adjuntado en el formato 7 se desprende que, contiene datos completos con nombre y firma autógrafa.
<i>Declaración de auto adscripción indígena</i>	FORMATO 1
<i>Declaración de pertenencia indígena calificada.</i>	FORMATO 2 y su cumplimiento es materia del dictamen correspondiente realizado por la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-

CONSEJO GENERAL

	Electoral Indígenas al tratarse de personas en situación de vulnerabilidad.
<i>Candidaturas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad</i>	
<i>Candidatura Migrante</i>	La candidatura que se aprueba cumple con la documentación exigida para acreditar este extremo, fórmula postulada en la posición 11 en la lista "A".
<i>Certificado médico por cada integrante de la fórmula de Personas con Discapacidad</i>	Del documento adjuntado, se acredita que fue expedido por una Institución de Salud Pública o profesional especializada de la condición tratante, fórmula postulada en la posición 09 de la lista "A"
<i>Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral que las candidaturas propuestas habrán de sostener a lo largo de sus campañas.</i>	Se adjuntó el documento correspondiente a la Plataforma Electoral.
<i>Formulario de aceptación de registro de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).</i>	Del formato SNR adjuntado, se desprende que, los datos resultan coincidentes con nombres y cargos de las personas ciudadanas candidatas postuladas.
<i>Escrito en original y con firma autógrafa del Formato 3 DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ MISMA (PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO)</i>	Se verificó a través de la presentación y firma del FORMATO 3, fórmula postulada en la posición 7 en la lista "A".

<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad de:</i></p> <p><i>I. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</i></p> <p><i>II. No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar;</i></p> <p><i>III. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y IV. Asimismo, en el caso</i></p>	<p>De la documentación anexada en el formato 7 correspondiente a la declaración bajo protesta de decir verdad, la misma fue verificada, es completa y original.</p>

<p><i>de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés que hubieren presentado ante las autoridades correspondientes, debiendo el Instituto Electoral garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.</i></p>	
<p>Los Partidos Políticos deberán agregar la solicitud de registro</p>	<p>Conforme al formato 8 que se anexa, en su primera página, se verificó que su registro</p>

<p><i>de fórmulas de candidaturas por el Principio de Representación Proporcional a través del Formato 8</i></p>	<p>se llevó a cabo conforme a las normas estatutarias del partido correspondiente.</p>
---	--

23. Por tanto, el Partido Movimiento Ciudadano motivo del presente Acuerdo, acompañó a sus solicitudes de registro, la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos ya señalados y establecidos por los artículos 31 de la Constitución Local y 120 de Código Electoral, así como a la Convocatoria de mérito.
24. Ahora bien, una vez analizado ello, lo pertinente es pasar al análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas contenidas en las Reglas Inclusivas de Postulación.

De la postulación de personas ciudadanas jóvenes.

25. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de las Reglas Inclusivas, la postulación de candidaturas de personas ciudadanas jóvenes es una obligación exclusiva de los Partidos Políticos, quienes deberán postular al menos una fórmula de personas menores de 30 años al día de la elección, con posibilidad de elegir si se hace en los distritos electorales por mayoría relativa considerados como no indígenas o en la lista "A" de representación proporcional, siendo el caso que, de hacerlo en la lista "A", la fórmula deberá ser postulada por el partido político en alguno de los dos primeros lugares de esta, respetando la alternancia de género que corresponda, así como la postulación de personas con alguna discapacidad.
26. En razón de ello este Instituto Electoral realizó su verificación identificando la fórmula compuesta de personas ciudadanas jóvenes en la siguiente posición:

CONSEJO GENERAL

Partido	Distrito No Indígena o Lugar en la Lista "A"	Nombre
Movimiento Ciudadano	11 TULANCINGO DE BRAVO	Propietaria: Tello Arenas Erika del Carmen Suplente: Castelán Gómez Airam Anilu

27. Precisado lo anterior es de arribar a la conclusión que se da cumplimiento a dicha regla.

Personas ciudadanas migrantes.

28. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de las Reglas Inclusivas de postulación, por lo que hace a postular una fórmula de candidaturas de personas migrantes en cualquier lugar de la lista "A" presentada por el principio de representación proporcional, este Instituto realizó con la documentación presentada que se cumpliera además de los requisitos constitucionales y legales con los consistentes en que las personas postuladas fueron personas ciudadanas hidalguenses, estuvieran inscritas en el Registro Federal de Electores contar con credencial para votar vigente y contaran con una residencia en el extranjero de al menos dos años al día de la elección, que además acreditaran vínculo con la comunidad migrante.

29. En razón de ello la persona que cumplió de forma parcial con la acción afirmativa por parte del Partido Político fue la siguiente:

Partido	Lugar en la Lista	Nombre	Pronunciamiento

CONSEJO GENERAL

		Propietario: Luciano Guillen Ramiro	Validado
Movimiento Ciudadano	11	Bianca Jazmín Muñoz Hernandez	<p>Respecto de la postulación de la ciudadana Muñoz Hernández Bianca Jazmín con fundamento en los artículos 2, 21 y 22 de las Reglas Inclusivas de Postulación el ciudadano en comento y el Partido fueron omisos en remitir la documentación pertinente para acreditar la residencia en el extranjero al menos los últimos dos años al día de la elección, presentando los medios de prueba que se consideren suficientes para acreditar dicha residencia.</p> <p>De igual forma por lo que hace a la acreditación del vínculo con la comunidad migrante y al menos un medio de prueba que así lo acredite, el ciudadano en comento, así como el partido fueron omisos en remitir dicha</p>

CONSEJO GENERAL

			<p>documentación que lo acrediten, si bien remite un documento narrando la falta de dicho requisito este no resulta idóneo y suficiente para para no acreditar dicho requisito.</p>
--	--	--	---

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género

- 30.** Estas obligaciones se cumplen en las aprobaciones correspondientes, en los términos de los dictámenes **anexo 2** emitidos por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, en los cuales se determinan las consideraciones específicas del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

- 31.** Estas obligaciones se cumplen en las aprobaciones correspondientes, en los términos del Dictamen de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la acción afirmativa a favor de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 3**.

Aprobación de fórmulas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional

32. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales, así como de las Reglas Inclusivas y el principio constitucional de paridad de género por parte de el Partido Movimiento Ciudadano, motivo del presente Acuerdo, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hacen de conocimiento público las fórmulas de candidaturas que son susceptibles de aprobación por ambos principios, mismas que forman parte integral del presente Acuerdo como **anexo 1**.

De la negativa de registro de fórmulas o postulaciones individuales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional

33. Como ya se ha referido, este Instituto Electoral realizó el análisis de las personas postuladas para los cargos en disputa para este Proceso Electoral Local 2023 – 2024, con el propósito de verificar el debido cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y en su caso de las acciones afirmativas aprobadas que les son exigibles.

34. De esta manera, y a través de los diversos requerimientos que se realizaron, en aquellos casos en donde se advirtió algún tipo de inelegibilidad por el no cumplimiento de requisitos legales – mediando siempre y en todos los casos los requerimientos y las prevenciones de ley – y sin que en esos cargos en particular el postulante motivo del presente Acuerdo hubiera presentado dentro del plazo de requerimientos alguna sustitución bajo el procedimiento legal correspondiente que cubriera todos los requisitos necesarios para tal efecto, este Instituto Electoral con base en la legislación electoral, en las Reglas Inclusivas y en cumplimiento al principio de legalidad, considera procedente determinar la no aprobación de algunas fórmulas o postulaciones individuales donde no se cumplió a cabalidad alguno o algunos de los requisitos necesarios para tal efecto, sin que los mismos sean

CONSEJO GENERAL

susceptibles de reserva, lo que se aprecia en lo particular en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

De la reserva de fórmulas o postulaciones individuales por sustituciones en trámite conforme al artículo 124 del Código Electoral.

35. Bajo esta tesitura, este Órgano Electoral consideró que, para efectos de la aprobación de los acuerdos de solicitudes de registros de candidaturas, tomar en cuenta aquellas sustituciones derivadas de renunciaciones al cargo que hayan colmado el procedimiento referido en el artículo 124 del Código Electoral, esto es, aquellas con las que se tiene la ratificación de la renuncia correspondiente y la documentación y cumplimiento de requisitos de la persona que sustituye.

36. Por tanto, aquellas planillas, fórmulas o postulaciones individuales que presenten los supuestos referidos en los párrafos anteriores son puestos en reserva de aprobación con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto del partido político motivo del presente Acuerdo, como de las y los ciudadanos que se encuentren involucrados en los procedimientos de sustitución vigentes. Es de mencionar que en el presente asunto no se presentaron sustituciones **en trámite**.

De la reserva de fórmulas o postulaciones individuales por incumplimiento de las Reglas Inclusivas.

37. Por otro lado y de conformidad con las Reglas Inclusivas existen supuestos por los cuales es posible reservar fórmulas completas por el incumplimiento de las

CONSEJO GENERAL

mismas, previa la notificación de los requerimientos previstos en el artículo 120 del Código Electoral y ante el incumplimiento de estos, lo anterior con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los diversos grupos vulnerables, en ese sentido en el Anexo de aprobación de las Candidaturas del presente Acuerdo, aquellos lugares que se señalan en reserva son los que han caído en los supuestos referidos en este apartado de Reservas siendo que en el caso a estudio se realizó reserva de la siguientes postulaciones, ello en razón de ser la fórmula para dar cumplimiento a las siguientes acciones:

Distrito o posición	Acción a cumplir
Posición 11	CALIDAD MIGRANTE
Distrito 1 Suplente	PERTENENCIA INDÍGENA

- 38.** Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las y los candidatos que hayan sido debidamente registrados y en su caso sustituidos hasta el día 12 de abril de la presente anualidad, derivado de la información proporcionada por el proveedor de ese servicio.
- 39.** En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales por parte del Partido Político Movimiento Ciudadano motivo del presente Acuerdo y en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad en materia electoral, se hace del

CONSEJO GENERAL

conocimiento público la integración de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios que se considera aprobar y que como ya se refirió, corre agregada como anexo 1 al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

Por las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional presentadas por el Partido Político Movimiento Ciudadano bajo las consideraciones y términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo y en sus Anexos para contender en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquense las candidaturas aprobadas a través del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto y publíquese en la página web institucional.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2024

ASÍ LO APROBARON EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, Y EN LO PARTICULAR POR LO QUE HACE A LA FORMULA DEL DISTRITO 16, CON MAYORÍA DE SEIS VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ Y SE EXCUSO DE VOTAR LA CONSEJERA PRESIDENTA MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA
FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1. LISTA DE CANDIDATURAS APROBADAS Y RESERVAS

LISTA DE CANDIDATURAS APROBADAS Y RESERVAS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO			
			
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
01	PROPIETARIO	GALDINO RAMÍREZ VÁZQUEZ	APROBADO
01	SUPLENTE	RESERVA	RESERVA
02	PROPIETARIO	JOSE ALFREDO LOZANO CANO	APROBADO
02	SUPLENTE	ZURIEL ENRIQUEZ ESPINOSA	APROBADO
03	PROPIETARIO	JOSE DE JESUS HERNANDEZ MONTIEL	APROBADO
03	SUPLENTE	ISMAEL NAVARRO BAUTISTA	APROBADO
04	PROPIETARIO	KARLA NINEL HERNANDEZ MARTIN	APROBADO
04	SUPLENTE	CLAUDIA EDITH CORTEZ MELENDEZ	APROBADO
05	PROPIETARIO	ALITZEL CERVANTES MARCOS	APROBADO
05	SUPLENTE	ALMA MEJIA PEREZ	APROBADO
06	PROPIETARIO	JUAN RAUL BASURTO ROJO	APROBADO
06	SUPLENTE	ROSENDO BARCENA JIMENEZ	APROBADO
07	PROPIETARIO	LUCIA YESENIA VALDEZ HERNANDEZ	APROBADO
07	SUPLENTE	GUILLERMINA MELO VARGAS	APROBADO
08	PROPIETARIO	KING SUN CEREZO GARNICA	APROBADO
08	SUPLENTE	CLARA EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ	APROBADO
09	PROPIETARIO	YESENIA SANTOS PÉREZ	APROBADO
09	SUPLENTE	VERÓNICA TLAMAYANCO SOLÍS	APROBADO
10	PROPIETARIO	IGNACIO HERNÁNDEZ MENDOZA	APROBADO

CONSEJO GENERAL

10	SUPLENTE	MARÍA ESTHER MONTAÑO HERNÁNDEZ	APROBADO
11	PROPIETARIO	ERIKA DEL CARMEN TELLO ARENAS	APROBADO
11	SUPLENTE	AIRAM ANILU CASTELÁN GÓMEZ	APROBADO
12	PROPIETARIO	PABLO ARTURO GOMEZ LOPEZ	APROBADO
12	SUPLENTE	EDUARDOSANCHEZ HERNANDEZ	APROBADO
13	PROPIETARIO	MARIA ELENA CARBALLAL OGANDO	APROBADO
13	SUPLENTE	ALBA LUISA JIMENEZ DEL ANGEL	APROBADO
14	PROPIETARIO	NANCY SANCHEZ LUGO	APROBADO
14	SUPLENTE	GUADALUPE PAREDES MARTINEZ	APROBADO
15	PROPIETARIO	VICTOR MANUEL CEREZO RESENDIZ	APROBADO
15	SUPLENTE	MALINA XOCHITL MUÑOZ CRUZ	APROBADO
16	PROPIETARIO	SELENE GONZALEZ HERNADEZ	APROBADO
16	SUPLENTE	GABRIELA SILVA FLORES	APROBADO
17	PROPIETARIO	KARLA PERALES ARRIETA	APROBADO
17	SUPLENTE	ZAIRA VALERIA HERNANDEZ MARTINEZ	APROBADO
18	PROPIETARIO	ROBERTO GONZALEZ ALAMEDA	APROBADO
18	SUPLENTE	SUSANA VALERIA PEREZ GONZALEZ	APROBADO

FE DE ERRATAS

Por medio del presente se da cuenta que derivado de un error humano de transcripción se insertaron erróneamente en el anexo anterior los nombres que se cita en la tabla siguiente:

PARTIDO O CANDIDATURA COMÚN	DISTRITO	DICE	DEBE DECIR
MC	12 MR SUPLENTE	EDUARDOSANCHEZ HERNANDEZ	EDUARDO SANCHEZ HERNANDEZ
	16 MR SUPLENTE	GABRIELA SILVA FLORES	GABRIELA FLORES SILVA

Al respecto es dable señalar que esto ha sido subsanado para todos los efectos legales a que haya lugar; en apoyo a lo anterior, existen diversas jurisprudencias en las que se señala que un error o cita incorrecta al registrar mal un nombre dentro de un juicio o resolución no causa afectación alguna en el interesado como es la identificada con rubro **LAUDO. LA CITA INCORRECTA DE ALGÚN DATO DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO (ERRORES MECANOGRÁFICOS EN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE O EN EL NOMBRE DE ALGUNO DE LOS CONTENDIENTES) ES INSUFICIENTE PARA CONSIDERARLO INCONGRUENTE Y, POR ENDE, NO VULNERA GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

**LISTA DE CANDIDATURAS APROBADAS Y RESERVAS DEL PARTIDO POLÍTICO
 MOVIMIENTO CIUDADANO**



PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

POSICION	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
01	PROPIETARIO	PABLO ARTURO GÓMEZ LÓPEZ	APROBADO
01	SUPLENTE	EDUARDOS ÁNCHEZ HERNÁNDEZ	APROBADO
02	PROPIETARIO	ERIKA DEL CARMEN TELLO ARENAS	APROBADO
02	SUPLENTE	AIRAM ANILU CASTELÁN GÓMEZ	APROBADO
03	PROPIETARIO	CARLOS RAMÍREZ BRACHO	APROBADO
03	SUPLENTE	FAVIAN MARCELO HERNÁNDEZ FREGOSO	APROBADO
04	PROPIETARIO	ROSALBA RAYÓN CASTELÁN	APROBADO
04	SUPLENTE	GENESIS JACQUELINE CRESPO CORTES	APROBADO
05	PROPIETARIO	GALDINO RAMÍREZ VÁZQUEZ	APROBADO
05	SUPLENTE	LUIS ÁNGEL VIZUETH ESPINO	APROBADO
06	PROPIETARIO	JENNY MISHHELL CRUZ LÓPEZ	APROBADO
06	SUPLENTE	MARÍA PAULA CERVANTES CERVANTES	APROBADO
07	PROPIETARIO	CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL	APROBADO
07	SUPLENTE	ALINE BETZABEL LÓPEZ HERNÁNDEZ	APROBADO
08	PROPIETARIO	LUCIA YESENIA VALDEZ HERNÁNDEZ	APROBADO
08	SUPLENTE	GUILLERMINA MELO VARGAS	APROBADO
09	PROPIETARIO	ARTURO ÁNGEL ACOSTA CRUZ	APROBADO
09	SUPLENTE	HÉCTOR FERNANDO ALVARADO MENDOZA	APROBADO

CONSEJO GENERAL

10	PROPIETARIO	LILIANA ORTIZ GÓMEZ	APROBADO
10	SUPLENTE	ROMINELLY YAMIL GARCIA DE LA CRUZ	APROBADO
11	PROPIETARIO	RAMIRO LUCIANO GUILLEN	APROBADO
11	SUPLENTE	RESERVA	RESERVA
12	PROPIETARIO	ANALY ESCAMILLA MORALES	APROBADO
12	SUPLENTE	SUSANA ANAYA DE LA ROSA	APROBADO

ANEXO 4. RAZONAMIENTOS RESPECTO DE LA NEGATIVAS DE OTORGAMIENTOS DE CANDIDATURAS.

DISTRITO O LUGAR EN LA LISTA	NOMBRE	NEGATIVA
POSICIÓN 11 SUPLENTE	MUÑOZ HERNANDEZ BIANCA JAZMIN	<p>Respecto de la postulación de la ciudadana Muñoz Hernández Bianca Jazmín con fundamento en los artículos 2, 21 y 22 de las Reglas Inclusivas de Postulación el ciudadano en comento y el Partido fueron omisos en remitir la documentación pertinente para acreditar la residencia en el extranjero al menos los últimos dos años al día de la elección, presentando los medios de prueba que se consideren suficientes para acreditar dicha residencia.</p> <p>De igual forma por lo que hace a la acreditación del vínculo con la comunidad migrante y al menos un medio de prueba que así lo acredite, el ciudadano en comento, así como el partido fueron omisos en remitir dicha</p>

CONSEJO GENERAL

		<p>documentación que lo acrediten, si bien remite un documento narrando la falta de dicho requisito este no resulta idóneo y suficiente para para no acreditar dicho requisito.</p>
--	--	---

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LAS FÓRMULAS QUE PRESENTA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con fecha 25 de septiembre del año de 2023, fueron entregados a cada representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los porcentajes de votación de **rentabilidad** y **competitividad**, así como los resultados electorales definitivos de cada Partido Político por **Distrito Local**, correspondientes a la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021).

Asimismo, para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número **IEEH/CG/024/2024** las "**REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**", en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Al respecto, una vez vencido el plazo para el registro de las candidaturas a Diputaciones correspondiente, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis de cada una de las fórmulas presentadas por el Principio de **Mayoría Relativa** del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Criterios de postulación: Bases a partir de las cuales los partidos políticos dentro de sus procesos de selección interna de candidaturas, garantizarán el cumplimiento a las presentes Reglas en materia de paridad, así como la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadanas migrantes;

Criterio de competitividad: Medición porcentual de la capacidad de competencia de un partido político en cada uno de los Municipios o Distritos Electorales con relación a las demás fuerzas políticas en los Distritos o Municipios correspondientes;

Criterio de rentabilidad: Medición porcentual de la capacidad interna de un partido político en cada uno de los Distritos Electorales o Municipios en relación con su votación estatal recibida;

Distritos Electorales: Ámbito espacial en el que se divide el territorio del Estado con fines electorales y en la que se eligen a las diputaciones del Congreso Local;

Distritos Electorales Indígenas/DEI: Son aquellos aprobados por el Consejo General de INE mediante acuerdo INE/CG869/2022, siendo: 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Fórmula indígena: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer que acreditan la pertenencia indígena calificada;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Grupos indígenas: Son personas indígenas provenientes de diversos pueblos y/o comunidades que se encuentran organizados y que residen transitoria o permanentemente en

el lugar en donde surgió la nueva forma organización. Pueden ser identificados también, como: desplazados, migrantes internos o externos, en reclusión, etc.;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Paridad de género: Principio constitucional que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular;

Paridad horizontal: Vertiente del principio constitucional de paridad para la postulación entre hombres y mujeres por la cual, de la totalidad de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para integrar las planillas de los Ayuntamientos por cuanto hace al cargo a la Presidencia, así como las fórmulas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, al menos la mitad sean destinadas para mujeres y el resto para hombres;

Paridad sustantiva: Vertiente del principio constitucional de paridad para alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos;

Paridad vertical: Vertiente del principio constitucional de paridad para garantizar la alternancia del género en los cargos (presidencia, sindicatura, y regidurías) que integran las planillas de los Ayuntamientos y en la postulación de las candidaturas a Diputaciones, las fórmulas en la lista "A" por el principio de representación proporcional, se integren por mujeres y hombres en orden de prelación y de manera alternada, es decir, en ambos casos se deberá colocar una fórmula de mujer seguida de un hombre o viceversa de manera sucesiva;

Partidos políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. PARIDAD DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de las Reglas, los partidos políticos,

coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en la totalidad de sus solicitudes de registro a candidaturas a integrar el H. Congreso del Estado de Hidalgo, deberán garantizar la **paridad de género** en cada una de sus vertientes según les corresponda.

FÓRMULAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO BAJO EL CRITERIO DE COMPETITIVIDAD PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES 2023-2024.

POSTULACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITO ELECTORAL		PORCENTAJE	GÉNERO DE LAS FÓRMULAS	
			PROPIETARIA	SUPLENCIA
16	TIZAYUCA	6,20%	F	F
11	TULANCINGO DE BRAVO	3.46%	F	F
06	HUICHAPAN	3.12%	M	M
08	ACTOPAN	3.08%	M	F
15	TEPEJÍ DEL RIO OCAMPO	2.87%	M	F
12	PACHUCA DE SOTO	2.38%	M	M
14	TULA DE ALLENDE	2.30%	F	F
13	PACHUCA DE SOTO	2.28%	F	F
17	MINERAL DE LA REFORMA	2.21%	F	F
07	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	2.18%	F	F
10	ZEMPOALA	1.56%	M	F
05	IXMIQUILPAN (DEI)	1.49%	F	F
18	TEPEAPULCO	1.44%	M	F
01	ZIMAPÁN (DEI)	1.24%	M	M
04	HUEJUTLA DE REYES (DEI)	1.18%	F	F
09	METEPEC (DEI)	1.08%	F	F
02	ZACUALTIPAN DE ÁNGELES (DEI)	1.04%	M	M
03	TLANCHINOL (DEI)	1.03%	M	M
TOTAL GENERAL		18 FÓRMULAS		
POSTULACIÓN DE MUJERES		9	50%	
POSTULACIÓN DE HOMBRES		9	50%	

FUENTE: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la UTIC, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD HORIZONTAL

Para la postulación de sus candidaturas el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, eligió el criterio de **COMPETITIVIDAD**, por lo que fueron enlistados los Distritos Electorales en orden descendente conforme al porcentaje de votación que obtuvo en la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021).

Derivado de la postulación realizada y para determinar el cumplimiento a esta vertiente de paridad conforme a lo dispuesto en artículo 6, numeral 2, fracción I de las Reglas, se desprende que un total de **18** solicitudes de registro de fórmulas presentadas por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, tuvo a bien postular **9 mujeres** y **9 hombres** de sus candidaturas a Diputaciones Locales, asignando el **50%** para **mujeres** y **50%** para **hombres** respectivamente, mismas que fueron integradas con propietarias (os) y suplencias del mismo género, destacando que en algunos Distritos con propietarios hombres, sus suplentes fueron mujeres.

Por lo anterior, se puede advertir que el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CUMPLE** con el principio paridad de género en su vertiente “*horizontal*” en las solicitudes de registro de fórmulas presentadas para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo.

2. PARIDAD INDÍGENA

Para determinar el cumplimiento a la paridad horizontal en los **SEIS** Distritos catalogados como Indígenas de conformidad con lo dispuesto artículo 14 numerales 1 y 2, se desprende que de un total de **6** solicitudes de registro de fórmulas presentadas por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, tuvo a bien postular **3 mujeres indígenas** y **3 hombres indígenas** de sus candidaturas a Diputaciones Locales en los Distritos Electorales Indígenas, asignando el **50%** para **mujeres** y **50%** para **hombres** respectivamente.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CUMPLE** con la “*paridad indígena*” en las solicitudes de registro de fórmulas presentadas en los Distritos Electorales Indígenas para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo.

Con base en el análisis realizado a las postulaciones presentadas por el **Principio de Mayoría Relativa** del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, mismo que ha sido detallado en el

cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** al **PRINCIPIO DE PARIDAD** en su vertiente **HORIZONTAL**, así como a la **PARIDAD INDÍGENA**, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 30 días del mes de marzo del año 2024.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LAS FÓRMULAS QUE PRESENTA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con fecha 25 de septiembre del año de 2023, fueron entregados a cada representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los porcentajes de votación de **rentabilidad** y **competitividad**, así como los resultados electorales definitivos de cada Partido Político por **Distrito Local**, correspondientes a la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021).

Asimismo, para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número **IEEH/CG/024/2024** las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Al respecto, una vez vencido el plazo para el registro de las candidaturas a Diputaciones correspondiente, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis de cada una de las fórmulas presentadas por el Principio de **Representación Proporcional** del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Criterios de postulación: Bases a partir de las cuales los partidos políticos dentro de sus procesos de selección interna de candidaturas, garantizarán el cumplimiento a las presentes Reglas en materia de paridad, así como la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadanas migrantes;

Criterio de competitividad: Medición porcentual de la capacidad de competencia de un partido político en cada uno de los Municipios o Distritos Electorales con relación a las demás fuerzas políticas en los Distritos o Municipios correspondientes;

Criterio de rentabilidad: Medición porcentual de la capacidad interna de un partido político en cada uno de los Distritos Electorales o Municipios en relación con su votación estatal recibida;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Paridad de género: Principio constitucional que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular;

Paridad horizontal: Vertiente del principio constitucional de paridad para la postulación entre hombres y mujeres por la cual, de la totalidad de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para integrar las planillas de los

Ayuntamientos por cuanto hace al cargo a la Presidencia, así como las fórmulas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, al menos la mitad sean destinadas para mujeres y el resto para hombres;

Paridad sustantiva: Vertiente del principio constitucional de paridad para alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos;

Paridad vertical: Vertiente del principio constitucional de paridad para garantizar la alternancia del género en los cargos (presidencia, sindicatura, y regidurías) que integran las planillas de los Ayuntamientos y en la postulación de las candidaturas a Diputaciones, las fórmulas en la lista “A” por el principio de representación proporcional, se integren por mujeres y hombres en orden de prelación y de manera alternada, es decir, en ambos casos se deberá colocar una fórmula de mujer seguida de un hombre o viceversa de manera sucesiva;

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Personas de la diversidad sexual y de género/PDSyG: Ciudadanas o ciudadanos con diferentes formas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como su identidad y su orientación sexual;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. PARIDAD DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de las Reglas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en la totalidad de sus solicitudes de registro a candidaturas a

integrar el H. Congreso del Estado de Hidalgo, deberán garantizar la **paridad de género** en cada una de sus vertientes según les corresponda.

FÓRMULAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES 2023-2024.

POSTULACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
FÓRMULA	CARGO	GÉNERO DE LAS FÓRMULAS			GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA AL QUE PERTENECEN LAS FÓRMULAS	
		F	M	N/B	PcD	PDSyG
1	Propietaria (o)		x			
	Suplente		x			
2	Propietaria (o)	x				
	Suplente	x				
3	Propietaria (o)		x			
	Suplente		x			
4	Propietaria (o)	x				
	Suplente	x				
5	Propietaria (o)		x			
	Suplente		x			
6	Propietaria (o)	x				
	Suplente	x				
7	Propietaria (o)		x			x
	Suplente	x				x
8	Propietaria (o)	x				
	Suplente	x				
9	Propietaria (o)		x		x	
	Suplente		x		x	
10	Propietaria (o)	x				
	Suplente	x				
11	Propietaria (o)		x			
	Suplente	x				
12	Propietaria (o)	x				
	Suplente	x				
TOTAL GENERAL		6	6		1	1

FUENTE: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la UTIC, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD VERTICAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso II de las Reglas, los partidos políticos deberán alternar el género en las doce fórmulas de candidaturas en la integración de la lista “A” por representación proporcional, es decir, colocando una fórmula de mujer, seguida de una de hombre o viceversa de manera sucesiva.

Al respecto, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, realizó una postulación de 12 fórmulas a Diputaciones por este principio, de las cuales se advierte que **6** corresponden a **mujeres** y para **6 hombres**, mismas que fueron integradas de manera alternada con propietarias (os) y suplencias del mismo género, destacando que en algunas fórmulas con propietarios hombres, sus suplentes fueron mujeres, lo cual refleja un **50%** para **mujeres** y **50%** para **hombres** respectivamente.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CUMPLE** con el principio paridad de género en su vertiente “**vertical**” en las solicitudes de registro de fórmulas presentadas para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo.

2. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 16 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula integrada por personas con discapacidad en cualquier lugar de la lista “A” por el principio de representación proporcional, acompañando con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una **discapacidad permanente** y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”.

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo

cuarto del Código.

Al respecto, se puede apreciar que en la integración de la lista “A” por representación proporcional, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** postuló en sus candidaturas, **UNA** fórmula completa de personas con discapacidad, ubicándola en la **posición 9** y la cual fue integrada por personas del mismo género.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a la postulación de personas con discapacidad, fueron puestas a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que la fórmula integrada por personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, **CUMPLE** con los requisitos señalados en las Reglas y cuentan los elementos para ser consideradas personas con discapacidad de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**.

b) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual y de género en cualquier lugar de la lista “A” por el principio de representación proporcional, acompañando con el registro correspondiente el **Formato 3** denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA”.

Al respecto, se puede apreciar que en la integración de la lista “A” por representación proporcional, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** postuló, **UNA fórmula** completa de personas de la diversidad sexual y de género, ubicándola en la **posición 7** quienes se identificaron con el género binario femenino y masculino respectivamente, por lo tanto, la candidatura correspondió al género con el que por sí misma se identificó la persona propietaria, respetando la alternancia en la integración total de las fórmulas registradas por este principio.

Con base en el análisis realizado a las postulaciones presentadas por el **Principio Representación Proporcional** del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** al **PRINCIPIO DE PARIDAD** en su vertiente **VERTICAL**, así como a la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, garantizando la inclusión de **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

y de la **DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO** de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 30 días del mes de marzo del año 2024.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONAS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS A DIPUTACIONES LOCALES POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos políticos.



5. En este sentido la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos” que contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que los artículos 295 p y 295 v del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos políticos en las elecciones distritales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo. Asimismo, los partidos políticos postularán únicamente candidatas y candidatos indígenas, propietarios y suplentes, en aquellos distritos electorales que sean calificados como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, que para el presente Proceso Electoral Local, comprende los distritos locales de 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec, de conformidad con el acuerdo INE/CG869/2022, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Hidalgo.
7. Por su parte el Artículo 295 q señala que los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral deberá garantizar la paridad horizontal en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.



9. Asimismo, con fundamento en los artículos 9 y 11 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación de las fórmulas de los distritos indígenas se realice en términos del artículo 295 v del Código Electoral.
10. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emitió el Acuerdo IEEH/CG/079/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los partidos políticos, candidaturas comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para contender a fin de ocupar los cargos de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Registro

1. Que en fecha 16 de marzo de 2024, el representante del **Partido Movimiento Ciudadano**, ante el Consejo General, presentó documentación para solicitar el registro de las fórmulas de los Distritos de: 01 Zimapán. 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan. 09 Metepec. Ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 31 y 32 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos de Diputaciones por los principios de materia relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas.
2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de las postulaciones presentadas de los distritos indígenas, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de partidos políticos y candidaturas comunes deberán presentarse ante el Consejo General del



Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.

- De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de las Reglas Inclusivas, así como la Base Segunda, fracción IV, numerales 6 y 7 de la Convocatoria de registro, referente a la declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada.
- De lo anterior destaca que el Partido Movimiento Ciudadano postuló para los distritos indígenas de 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes 05 Ixmiquilpan, 09 Metepec. Las fórmulas integradas por:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO
01 Zimapán	Propietario	Galdino Ramírez Vázquez
	Suplente	En Reserva (la persona postulada no acredita la pertenencia indígena calificada)
02 Zacualtipán de Ángeles	Propietario	José Alfredo Lozano Cano
	Suplente	Zuriel Enríquez Espinosa
03 Tlanchinol	Propietario	José de Jesús Hernández Montiel
	Suplente	Ismael Navarro Bautista
04 Huejutla de Reyes	Propietaria	Karla Ninel Hernández Martín
	Suplente	Claudia Edith Cortez Meléndez
05 Ixmiquilpan	Propietaria	Alitzel Cervantes Marcos
	Suplente	Alma Mejía Pérez
09 Metepec	Propietaria	Yesenia Santos Pérez
	Suplente	Verónica Tlamayanco Ortiz

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

- Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 11 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de

propietarias y suplentes por los Distritos indígenas: 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Galdino Ramírez Vázquez	M	01 Zimapán	Propietario	HGOIXM087
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Auto adscripción Indígena	Si presenta debidamente requisitado			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó dos formatos, el primero firmado por el delegado municipal de El Cerrote, Zimapán y ante la inconexión de la información con la documentación presentada, se presentó con justificación por parte del Partido Político el Formato 2 firmado por el delegado de la comunidad de Orizabita.			
Medio de prueba	Constancia de liberación Constancia de colaborador parroquial "Pastoral familiar"			
Análisis cualitativo:	<p>Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el Ciudadano Galdino Ramírez Vázquez acredita la pertenencia indígena, esto a partir de los elementos presentados para sustentar su dicho.</p> <p>De la documentación legal y los formatos y medios de prueba ingresados para acreditar la pertenencia indígena se destaca que pertenecen a la comunidad de Orizabita, la cual se encuentra dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOIXM087</p> <p>En consecuencia, se desprende que derivado de los requerimientos se fortalecieron los medios de prueba presentados para acreditar la pertenencia indígena calificada, entendida esta como un requisito de elegibilidad y una carga procesal para el Partido Político de conformidad con el artículo 295 p del Código Electoral, por lo cual y con base en el</p>			

artículo 11 numeral 10, la acreditación de la pertenencia indígena deberá hacerse a partir de los parámetros de interculturalidad jurídica.

Por lo que si bien, se solicitó a través de requerimientos el acta de asamblea, el Partido Político a través de oficio MCHGO/AE/CGIEEH/084-2024, realiza una justificación que irradia para las diversas candidaturas presentadas para su aprobación, en el que señala:

...

“De lo anterior, se desprende que se debe respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas que hacen valer sus derechos político-electorales mediante los formatos que este H. institución (formatos 1 y 2) sin embargo deben de valorarse de forma integral las pruebas, ya que, algunos se encuentran ante la imposibilidad de convocar a una asamblea comunitaria, por los tiempos propios de sus usos y costumbres e incluso de las preferencias políticas, de las cuales no nos favorecen, seria discriminatorio dejar de observar demás elementos que constituyen la autodeterminación indígena y que corresponde únicamente a la persona indígena”.

Por lo cual, en el caso en concreto el C. Galdino Ramírez Vázquez presentó una constancia de liberación firmada por quien se presume conformaba la delegación municipal de Orizabita en 2023. El documento cuenta con nombre y firma de 3 personas, así como el sello de la delegación visible además de contener la leyenda:

“Por su responsabilidad y compromiso con nuestra comunidad indígena de Orizabita durante el año 2023. La Delegación Municipal reconoce y valora su participación como sello distintivo del trabajo comunitario, que contribuye para el desarrollo, la conservación y la identidad de nuestro pueblo”. Dicha constancia guarda relación directa con lo expresado en el Formato 2.

Lo anterior aunado a la constancia emitida por el Pbro. César Rivera Jiménez, quien da cuenta de la colaboración que tiene el C. con dicha institución eclesiástica.

Ahora bien, de los documentos legales, se encuentra la congruencia del domicilio entre el comprobante de domicilio, su Credencial para votar



	(expedida en 2023), la constancia de radicación con el formato 2 y los medios de prueba presentados para la garantía de la calidad indígena.
--	--

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
José Alfredo Lozano Cano	M	02 Zacuatlipán de Ángeles	Propietario	HGOMOL005

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Si presenta formato 1 debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Si presenta, firmado y sellado por quien se suscribe como Delegada del Barrio, presenta sello.
Medio de prueba	Presenta una constancia de radicación identificada con el expediente PMMEH/SGM/0227/2024, en la que se señala que el C. José Alfredo Lozano Cano, tiene su domicilio en el Barrio de Tlalaquia, Molango de Escamilla.
Análisis cualitativo:	<p>Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el Ciudadano José Alfredo Lozano Cano acredita la pertenencia indígena, esto a partir de los elementos presentados para sustentar su dicho.</p> <p>En primer lugar, es preciso señalar que, de la revisión de su Credencial para votar, se desprende que la persona tiene un domicilio diverso al señalado en los documentos presentados para la acreditación de la pertenencia indígena. Por lo cual, se requirió una aclaración, ante ello, el C. presentó una constancia de residencia que señala 55 años en el domicilio de la comunidad donde se expidieron los medios para comprobar la pertenencia indígena. En existe congruencia de la documentación presentada.</p> <p>En el formato 2, señala que es una persona nacida en la comunidad de Barrio Tlalaquia, la cual se encuentra dentro del</p>



artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOMOL005, cabe destacar que dicho formato, fue firmado y sellado por quien señala ser la delegada de la comunidad, dentro de las afirmaciones señala que el C. fue secretario de Barrio, en el periodo 1985-1986, además de presentar servicio comunitario a partir de la organización del barrio y se da cuenta que el vecino señala respetar las tradiciones y normas que existen en su comunidad con responsabilidad.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito a mano, en hoja de libreta que cuenta con elementos de espontaneidad y con un sello legible del Barrio Tlalaquia, suscrito por la delegada señalando a la letra “hago constar que el C. José Alfredo Lozano Cano pertenece a esta sección vecinal y que pertenece al distrito local electoral No. 2 con cabecera en Zacualtipán...” de igual manera, señala el nombre de su padre y madre “finados”, la misma delegada señala que el C. presenta buena conducta dentro de “esta” sociedad”.

El propio escrito se encuentra acompañado por lo que se presume es una porción de un acta de Asamblea Comunitaria, en la que se eligió a las autoridades conformadas por Delegada (se escribe su número telefónico) y subdelegado, (quien también apunta número telefónico), en el documento se aprecian 16 caligrafías y firmas diversos “vecinos”, como se nombra en el propio escrito.

Cabe destacar, que se hicieron dos requerimientos en los que se solicitó el acta de asamblea como se encuentra estipulado en las Reglas Inclusivas en su artículo 11. En respuesta a través de oficio MCHGO/AE/CGIEEH/084-2024, realiza una justificación que irradia para las diversas candidaturas presentadas para su aprobación, en el que señala:

...

“De lo anterior se desprende que se debe respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas que hacen valer sus derechos político- electorales mediante los formatos que este H. institución (formatos 1 y 2) sin embargo deben de valorarse de forma integral las pruebas, ya que, algunos se encuentran **ante la**



imposibilidad de convocar a una asamblea comunitaria, por los tiempos propios de sus usos y costumbres e incluso de las preferencias políticas, de las cuales no nos favorecen, sería discriminatorio dejar de observar demás elementos que constituyen la autodeterminación indígena y que corresponde únicamente a la persona indígena”.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Zuriel Enríquez Espinosa	M	02 Zacualtipán de Ángeles	Suplente	13622 (INEGI)

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presenta formato debidamente requisitado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presenta formato 2, firmado por quien se denomina “delegado auxiliar de la comunidad de Acoxcatlán”, así como el sello legible de la misma comunidad.
Medio de prueba	Imágenes de recibos de cooperaciones de diversos temas
Análisis cualitativo:	<p>Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el Ciudadano Zuriel Enríquez Espinosa acredita la pertenencia indígena calificada, esto a partir de los elementos presentados para sustentar su dicho.</p> <p>Ahora bien, se realizó la búsqueda de la comunidad en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en la cual, no se identificó la comunidad, por lo que se procedió a verificar en los resultados del censo de población y vivienda localizando a la comunidad con la clave 13622. Es fundamental señalar que el municipio de Tepehuacán de Guerrero</p>



tiene el 92% de población es indígena, es decir 9 de cada 10 personas se autoidentifica como persona indígena.

Cabe destacar, que el C. en mención incorporó su expediente en fecha posterior a los registros, razón por la cual, su expediente no fue sujeto de requerimientos. Sin embargo, al ser una carga probatoria para el Partido Político, de acuerdo con el artículo 295 p del Código Electoral, la pertenencia indígena calificada es un requisito de elegibilidad al cargo de elección popular y constituye una carga procesal para partidos políticos, por lo cual, su cumplimiento es una corresponsabilidad.

Cabe destacar, que a través de oficio MCHGO/AE/CGIEEH/084-2024, el Partido Político realiza una justificación que irradia para las diversas candidaturas presentadas para su aprobación, en el que señala:

...

“De lo anterior se desprende que se debe respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas que hacen valer sus derechos político- electorales mediante los formatos que este H. institución (formatos 1 y 2) sin embargo deben de valorarse de forma integral las pruebas, ya que, algunos se encuentran **ante la imposibilidad de convocar a una asamblea comunitaria, por los tiempos propios de sus usos y costumbres e incluso de las preferencias políticas, de las cuales no nos favorecen, sería discriminatorio dejar de observar demás elementos que constituyen la autodeterminación indígena y que corresponde únicamente a la persona indígena**”.

Derivado de lo anterior y basados en el artículo 11 numerales 1, 2 y 4 de las Reglas Inclusivas, se desprende que el C. presentó 4 recibos diversos:

- “Pago de predio año 2014-2024”
- “Fiesta patronal en honor a la Virgen de la Encarnación” (Se hizo la indagación para tener certeza, por lo cual de la revista digital “Contigo en tu comunidad hidalguense, revista bimestral marzo-abril Año 4”, se da cuenta en la

	<p>página 20, que la fiesta se realizará el día 25 de marzo. Por lo que tiene una relación directa con los dichos del C., la revista se encuentra disponible en la siguiente liga https://comunidadesautlan.com/wp-content/uploads/2019/01/revista-contigo-autlan-MAR-ABR-2017.pdf)</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Faena” (Desde la perspectiva intercultural jurídica no se omite observar que la faena o tequio forma parte de la autodeterminación de las comunidades indígenas. • “Una faena” <p>Cada uno de los recibos presenta formatos diversos y se presume que también son sellos y firmas diferenciados de cada una de las autoridades que se infiere son comunitarias.</p> <p>De lo anterior, se desprende la congruencia con lo señalado en el formato 2 que fue firmado y sellado por el delegado auxiliar de Acoxcatlán, en el que refiere “aportación de cooperaciones para la delegación, celebración de fiestas patronales y demás compromisos de la localidad”.</p> <p>Finalmente es importante señalar que el domicilio es consistente en todos los documentos presentados, incluido su identificación oficial para votar, la cual tiene una fecha de expedición de 2019.</p>
--	---

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
José de Jesús Hernández Montiel	Masculino	03 Tlanchinol	Propietario	F14D52
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Si presenta debidamente requisitado con su nombre y firma autógrafa.			
FORMATO 2 Declaración de	Si presenta, con nombre firma y sello que se distingue es del Barrio Centro. En el llenado brinda elementos de valoración, al señalar			

<p>Pertenencia Indígena Calificada</p>	<p>que pertenece a la comunidad y que ha participado en diversas actividades de índole social, ambiental religioso.</p>
<p>Medio de prueba</p>	<p>Constancia de identidad firmada por 10 personas con lista de nombres y copias de credencial de elector, constancia de participación en fiesta patronal</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo una perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el Ciudadano José de Jesús Hernández Montiel acredita la pertenencia indígena, en base a los elementos presentados para sustentar lo dicho. Por ende, es preciso señalar que:</p> <p>En primer lugar, de la revisión de su credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio diferente al señalado en los documentos presentados para la acreditación de pertenecía indígena. Por lo cual se le requirió, ante ello, el C. presentó una constancia de identidad que señala que tiene su domicilio en calle Agapito Lara, Barrio Centro, Tlanchinol, Hidalgo, C.P. 43150, en donde se manifiesta que los vecinos de la comunidad dan fe que es una persona indígena y que participa activamente en ella. Por consecuente, se encuentra congruencia en la documentación presentada.</p> <p>Del Formato 2, se desprende que el Ciudadano es una persona que pertenece a la comunidad del Barrio Centro, Tlanchinol, Hidalgo, la cual se encuentra dentro del Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades INEGI, identificable con clave F14D52, cabe resaltar que dicho formato fue firmado y sellado por quien señala ser la delegada de la comunidad. Dentro de las afirmaciones señala que el C. fue Organizador de la Fiesta Patronal San Agustín 2006, fungiendo como presidente del Comité. Además de presentar servicio comunitario como promotor ambiental, esto da cuenta que el vecino señala contribuir respetar</p>

las tradiciones y normas que existen en su comunidad con responsabilidad.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista una constancia de identidad que cuenta con elementos de espontaneidad en donde los vecinos de la comunidad “hacen constar que conocen ampliamente al C. José de Jesús Hernández Montiel con fecha de nacimiento 20 de septiembre de 1978 según acta de registro civil expedida por el registro civil del Municipio de Tlanchinol Estado de Hidalgo. y se identifica con INE vigente con clave de elector HRMNJS78092009H100 y quien tiene su domicilio en calle Agapito Lara, Barrio Centro, Tlanchinol Hidalgo, CP. 43150 damos fe de que es una persona indígena y que participa activamente dentro de las actividades de dicha comunidad, mostrando su compromiso y apoyo dentro de la misma. Destacando su participación como gestor social dentro de las mismas”. En el documento se aprecia una lista con 10 caligrafías y firmas de “vecinos”, como se nombra en el propio escrito. Además, se anexa la copia de la credencial para votar de los mismos.

Asimismo, se observa una constancia de participación en la fiesta patronal que cuenta con elementos de espontaneidad y con un sello legible de la Parroquia de San Agustín, Tlanchinol, Hidalgo, suscrito por el párroco en donde testifica que “coordinó los trabajos de la Fiesta Patronal de San Agustín en año 2006... Siendo una aportación en tiempo, recursos y colaboración a la comunidad católica de este lugar”.

Cabe destacar que, que se hicieron dos requerimientos en los que se solicitó el acta de asamblea como se encuentra estipulado en las Reglas Inclusivas en su artículo 11. En respuesta a través de oficio MCHGO/AE/CGIEEH/084-2024, realiza una justificación que irradia para las diversas candidaturas presentadas para su aprobación, en el que señala:

...

“De lo anterior se desprende que se debe respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas que hacen valer sus derechos político- electorales mediante los formatos que este H.



institución (formatos 1 y 2) sin embargo deben de valorarse de forma integral las pruebas, ya que, algunos se encuentran ante la imposibilidad de convocar a una asamblea comunitaria, por los tiempos propios de sus usos y costumbres e incluso de las preferencias políticas, de las cuales no nos favorecen, sería discriminatorio dejar de observar demás elementos que constituyen la autodeterminación indígena y que corresponde únicamente a la persona indígena”.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Ismael Navarro Bautista	M	03 Tlanchinol	Suplente	HGOYAH015
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado con nombre y firma autógrafa			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, firmado por el propio ciudadano Ismael Navarro Bautista y carece de sello.			
Medio de prueba	Documento firmado y sellado por quien se denomina como Delegado auxiliar de la comunidad de Mecatlán, fechado el 14 de marzo de 2024. Documento denominado Constancia de identidad firmado y con Identificaciones Oficiales para votar de 10 personas cuyo domicilio es coincidente.			
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo una perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el Ciudadano Ismael Navarro Bautista acredita la pertenencia indígena, en base a los elementos presentados para sustentar lo dicho. Por ende, es preciso señalar que: En primer lugar, de la revisión del Formato 2, se desprende que el Ciudadano es una persona que pertenece a la comunidad de Mecatlán, Yahualica la cual es comunidad que se encuentra registrada en el Catálogo de Pueblos y			



Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo con la Clave HGOYAH015, consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

Cabe resaltar que dicho formato fue suscrito por el delegado auxiliar, aunque se presenta firmado por el ciudadano. Por otro lado, dentro de las afirmaciones señala que el C. tuvo un cargo como alguacil, el cual se refuerza con una constancia expedida y sellada por el delegado de la comunidad de Mecatlán, en donde se reconoce al C. por “su destacada labor social a la comunidad, desempeñando el cargo de Alguacil durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, con un desempeño regular en sus funciones”.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un documento suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad de Mecatlán, Municipio Yahualica, Hidalgo, en donde se reconoce menciona que el ciudadano tiene “su adscripción calificada de su calidad indígena vinculada con esta comunidad, misma que se comprueba con su participación en las diversas faenas de carácter colectivo que ha realizado en beneficio de esta población, además ha participado en los múltiples servicios comunitarios, contribuyendo de esta forma en la preservación y conservación de la cultura y tradiciones de su perteneciente comunidad indígena”.

Asimismo, se tiene a la vista una Constancia de Identidad que cuenta con elementos de espontaneidad en donde los vecinos de la comunidad “hacen constar que conocen ampliamente al C. Ismael Navarro Bautista “con fecha de nacimiento de julio 1978 según acta de nacimiento expedida por el registro civil del estado se identifica con INE vigente clave de elector NVVBTIS78070313H700 y quien es originario de esta misma comunidad indígena de Mecatlan y que tiene su domicilio en la misma localidad en Yahualica, Hgo.. damos fe que es una persona indígena y que participa activamente dentro de las actividades de dicha comunidad mostrando su compromiso y apoyo dentro de la misma. Destacando su participación como gestor social dentro de las mismas”. En el documento se aprecia una lista con 10 caligrafías y firmas de “vecinos”, como se nombra en el propio escrito. Además, se anexa la copia de la credencial para votar de los mismos.

Cabe destacar que, se hicieron dos requerimientos en los que se solicitó el acta de asamblea como se encuentra estipulado en las Reglas Inclusivas en su artículo 11. En respuesta a través de oficio MCHGO/AE/CGIEEH/084-



	<p>2024, realiza una justificación que irradia para las diversas candidaturas presentadas para su aprobación, en el que señala:</p> <p>...</p> <p>“De lo anterior se desprende que se debe respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas que hacen valer sus derechos político-electorales mediante los formatos que este H. institución (formatos 1 y 2) sin embargo deben de valorarse de forma integral las pruebas, ya que, algunos se encuentran ante la imposibilidad de convocar a una asamblea comunitaria, por los tiempos propios de sus usos y costumbres e incluso de las preferencias políticas, de las cuales no nos favorecen, seria discriminatorio dejar de observar demás elementos que constituyen la autodeterminación indígena y que corresponde únicamente a la persona indígena”.</p> <p>Atendiendo a la justificación brindada por el partido político y en afán de maximizar los derechos político-electorales se actualiza la prelación, en la que una autoridad comunitaria del reconocimiento, estipulado en las Reglas Inclusivas en el artículo 11 numeral 4.</p>
--	---

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Karla Ninel Hernández Martin	F	04 Huejutla de Reyes	Propietaria	F14D42
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Si presenta debidamente requisitado, con firma coincidente con su identificación oficial para votar			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presenta el formato requisitado, señala que la persona es de la comunidad, nació en esa comunidad, es hablante de náhuatl y es descendiente de personas indígenas. Esta firmado y sellado por quien se aduce como delegado de la comunidad.			
Medio de prueba	Constancia de adscripción indígena 8 constancias/ reconocimientos a partir de la participación en diversos eventos de ballet folclórico.			

Análisis cualitativo:

A partir de la información que la C. Karla Ninel Hernández Martín, desde la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y de la buena fe, se reconoce que la C. Karla Hernández Martín, acredita la pertenencia indígena, de acuerdo a los elementos que presentó.

En primer lugar, de la revisión es preciso señalar que, de la Credencial para votar, se desprende que la persona radica en el lugar que hace referencia en los documentos señalados presentados para la acreditación indígena. Por lo tanto, cabe destacar que existe congruencia.

Del formato 2, se destaca que la ciudadana pertenece a una comunidad indígena, por lo tanto, se reconoce que nació en la Localidad. Paraíso de las Huastecas, Huejutla de Reyes Hidalgo 43000, Localidad que se encuentra en el Centro de Huejutla de Reyes, por lo que también se menciona que es hablante del Náhuatl. Cabe destacar que dicho formato presenta firma y sello por la autoridad de la comunidad, pero se debe de mencionar que la C. no ha desempeñado ningún cargo tradicional dentro de la comunidad. Además, tampoco ha prestado servicio comunitario, pero hace hincapié, en trabajo en equipo con la finalidad de ayudar al desarrollo y crecimiento de la dicha comunidad.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista la adscripción indígena emitida por el delegado de la comunidad. Esta constancia cuenta con firma y sello del delegado de la Col. Paraíso de las Huastecas, que pertenece a la cabecera municipal de Huejutla de Reyes Hidalgo.

Cabe destacar, que se hicieron dos requerimientos en los que se solicitó el acta de asamblea como se encuentra estipulado en las Reglas Inclusivas en su artículo 11. En respuesta a través de oficio MCHGO/AE/CGIEEH/084-2024, realiza una justificación que irradia para las diversas candidaturas presentadas para su aprobación, en el que señala:

...

“De lo anterior se desprende que se debe respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas que hacen valer sus derechos político-electorales mediante los formatos que este H. institución (formatos 1 y 2) sin embargo deben de valorarse de forma integral las pruebas, ya que, algunos se encuentran ante la imposibilidad de convocar a una asamblea

	<p>comunitaria, por los tiempos propios de sus usos y costumbres e incluso de las preferencias políticas, de las cuales no nos favorecen, sería discriminatorio dejar de observar demás elementos que constituyen la autodeterminación indígena y que corresponde únicamente a la persona indígena”.</p> <p>Por lo cual, y atendiendo a la justificación brindada por el partido político y en afán de maximizar los derechos político-electorales del sujeto de derecho indígena, se actualiza la prelación, en la que una autoridad comunitaria del reconocimiento, estipulado en las Reglas Inclusivas en el artículo 11 numeral 4, toda vez que existe coincidencia en toda la documentación presentada por la aspirante y que se refuerza con los medios de prueba aportados sobre su participación en diversos eventos de danza específicamente huapangos que conforma una de las expresiones culturales de la región huasteca.</p>
--	---

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Claudia Edith Cortez Meléndez	F	04 Huejutla de Reyes	Suplente	HGOHUU041
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Si presenta, debidamente requisitado, con nombre, firma y huella dactilar.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presenta			
Medio de prueba	Constancia de adscripción indígena, suscrito por el delegado de la comunidad de Santa Mónica Huejutla.			
Análisis cualitativo:	Desde la perspectiva de la información que la C. Claudia Edith Cortez Meléndez presentó y bajo la perspectiva intercultural. El pluralismo jurídico y de la buena fe, se acredita su pertenencia indígena.			

En primer lugar, es preciso señalar que, de la revisión de su credencial para votar, se desprende que la persona tiene un domicilio diverso al señalado en los documentos presentados para la acreditación de la pertenencia indígena.

Cabe señalar que la aspirante no presentó su formato 2 con fundamento en el artículo 10, numeral 2 de las Reglas Inclusivas, la declaración de auto adscripción indígena, deberá obligatoriamente acompañarse a la solicitud de registro de la candidatura indígena a través del Formato 1, que para tal efecto de habilite, pero que dicha información se subsana con base en la declaración de auto adscripción indígena, la cual el delegado propietario de la Col. Santa Mónica que pertenece a la cabecera Municipal de Huejutla de Reyes Hidalgo, destaca que la ciudadana pertenece a dicha localidad, es hija de padres indígenas, no ha desempeñado ningún cargo pero que tiene motivación para participar en el desarrollo y crecimiento de la comunidad.

Cabe destacar que se hicieron requerimientos en los cuales, uno de ellos se solicitó el acta de asamblea como se encuentra estipulado en las Reglas Inclusivas en su artículo 11. En respuesta a través de oficio MCHGO/AE/CGIEEH/084-2024, realiza una justificación que irradia para las diversas candidaturas presentadas para su aprobación, en el que señala:

...

“De lo anterior se desprende que se debe respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas que hacen valer sus derechos político-electorales mediante los formatos que este H. institución (formatos 1 y 2) sin embargo deben de valorarse de forma integral las pruebas, ya que, algunos se encuentran ante la imposibilidad de convocar a una asamblea comunitaria, por los tiempos propios de sus usos y costumbres e incluso de las preferencias políticas, de las cuales no nos favorecen, sería discriminatorio dejar de observar demás elementos que constituyen la autodeterminación indígena y que corresponde únicamente a la persona indígena”.

Ahora bien, es preciso señalar que como medio de prueba se presentó un documento denominado constancia de adscripción indígena, mismo que fue suscrito por una autoridad reconocida por la comunidad siendo



	<p>el delegado de la comunidad, lo cual se infiere con la presentación del sello en el mismo documento.</p> <p>De dicha constancia se desprende que puede coincidir con un documento análogo emitido por una autoridad comunitaria, la cual describe elementos que están considerados en el formato 2, como señalar que es hija de padres indígenas, que conocen los usos y costumbres, así como describir el domicilio que es coincidente con su credencial de elector.</p> <p>El mismo documento, da referencia que las atribuciones de extender la constancia, radica en la asamblea general comunitaria que se constituye de manera anual con el reconocimiento de la Presidencia Municipal.</p> <p>De igual manera, señala que la ciudadana no ha desempeñado cargos, pero da cuenta que si ha participado a través de la gestión, organización y aplicación de acciones que apoyan al desarrollo y crecimiento de la comunidad.</p>
--	---

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Alitzel Cervantes Marcos	F	05 Ixmiquilpan	Propietaria	HGOIXM063
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado con nombre y firma autógrafa			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Si presenta, debidamente requisitada, firmada y sellada por delegado.			
Medio de prueba	<p>Documento emitido por el delegado, escrito a mano</p> <p>Recibos de pago de cooperaciones y faenas.</p> <p>Constancia de identidad indígena con número de oficio: CONSIDI/001/2024</p>			

Análisis cualitativo:

Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la Ciudadano Alitzel Cervantes Marcos acredita la pertenencia indígena, esto a partir de los elementos presentados para sustentar su dicho.

En primer lugar, es preciso señalar que, de la revisión de su Credencial para votar, se desprende que la persona tiene su domicilio dentro de la comunidad denominada Barrio El Fitzhi, con Código Postal 42303, en Ixmiquilpan, Hidalgo, de lo anterior resulta que el Municipio antes mencionado es catalogado como Indígena al existir un 80.01% de su comunidad misma que se auto adscribe como indígena según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de lo anterior es evidente que existe vínculo entre la documentación presentada y el lugar de expedición de los medios para comprobar la pertenencia indígena.

En el formato 2, señala que es una persona nacida en la comunidad de Barrio El Fitzhi, la cual pertenece al Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo mismo que se encuentra catalogado como Indígena según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al existir un 80.01% de su comunidad misma que se auto adscribe como indígena, cabe destacar que dicho formato, fue firmado y sellado por quien señala ser la delegado de la comunidad, dentro de las afirmaciones señala que la C. Alitzel Cervantes Marcos fue Sub delegada en el periodo 2021-2022, además de presentar servicio comunitario a partir de la organización del barrio y se da cuenta que el vecino señala respetar las tradiciones y normas que existen en su comunidad con responsabilidad.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito a mano, en hoja Blanca que cuenta con elementos de espontaneidad y con un sello legible del Barrio EL Fitzhi, suscrito por el delegado señalando a la letra “en funciones que me ha conferido la asamblea general con reconocimiento del Municipio hago constar que Alitzel Cervantes Marcos es habitante y originaria de esta comunidad de origen indígena”, así mismo el delegado señala que la C. Alitzel Cervantes ha participado en diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de su comunidad.

Cabe destacar, que se hicieron dos requerimientos en los que se solicitó el acta de asamblea como se encuentra estipulado en las Reglas Inclusivas en su artículo 11. En respuesta a través de oficio MCHGO/AE/CGIEEH/087-

2024, realiza una justificación que irradia para las diversas candidaturas presentadas para su aprobación, en el que señala:

“Contemplando las reglas de postulación, optamos por la figura del delegado de la comunidad, bajo el siguiente razonamiento, ya que esta investido de la autoridad que le confiere la comunidad indígena y que el mismo Municipio le reconoce. Como lo establece el artículo 82 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, al ser electos por los integrantes de la comunidad.

De lo anterior se desprende que se debe respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas que hacen valer sus derechos político-electorales mediante los formatos que este H. institución (formatos 1 y 2) sin embargo deben de valorarse de forma integral las pruebas, ya que, algunos se encuentran ante la imposibilidad de convocar a una asamblea comunitaria, por los tiempos propios de sus usos y costumbres e incluso de las preferencias políticas, en ese sentido sería discriminatorio dejar de observar demás elementos que constituyen la autodeterminación indígena y que corresponde únicamente a la persona indígena”.

En ese sentido conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio, además en el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Aitzel Cervantes Marcos Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2º párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

	<p>Ahora bien, como medio de prueba para acreditar sus dichos presenta recibos con membrete de la comunidad, los cuales señalan que pertenecen a la administración Enero 2024- enero 2025, en el que mencionan el mismo domicilio de su identificación oficial, además se muestra que las fechas, folios y conceptos de expedición son diferenciados.</p> <p>Folio 104, señala como concepto de pago cooperación anua voluntaria del año 2024 y constancia de identidad indígena. Se observan las firmas del delegado que es consistente con los medios previamente señalados, así como el de la persona tesorera, de fecha 20 de febrero de 2024.</p> <p>Folio 219. Señala como concepto primera y segunda faena, cuenta con la firma del delegado y sello del mismo.</p>
--	--

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Alma Mejía Pérez	F	05 Ixmiquilpan	Suplente	HGOSAA009
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Si presenta debidamente requisitado, con nombre y firma			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presenta con inconsistencias.			
Medio de prueba	<p>Documento suscrito por vecinos (as) de la comunidad, con copias de credencial de elector.</p> <p>Fotografías diversas</p> <p>Acreditaciones como logística en las fiestas patronales.</p>			
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural y de género, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la ciudadana Alma Mejía Pérez acredita la pertenencia indígena, esto a partir de los elementos presentados para sustentar su dicho.			

En primer lugar, es preciso señalar que, de la revisión de su Credencial para votar, se desprende que la persona tiene su domicilio dentro de la comunidad denominada González González, con Código Postal 42623, en Santiago de Anaya, Hidalgo, la cual se encuentra dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOSAA009, así mismo la C. Alma Mejía Pérez presentó una constancia de residencia que señala 20 años en el domicilio de la comunidad donde se expidieron los medios para comprobar la pertenencia indígena.

En el formato 2, señala que es una persona que no nació en la comunidad de González González, con Código Postal 42623, en Santiago de Anaya, Hidalgo, la cual se encuentra dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOSAA009, cabe destacar que dicho formato, no fue firmado no contiene sello de alguna autoridad tradicional o indígena, dentro de las afirmaciones señala que la C. Alitzel Cervantes Marcos ha sido parte del comité de fiesta patronal de Santiago de Anaya en el año 2019, además de presentar servicio comunitario en el que describe haber desempeñado el puesto de encargada de logística del primer congreso pirotécnico de Santiago de Anaya, así como participa activamente en la promoción y difusión de su cultura y tradiciones.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito a mano, en hoja blanca que cuenta con elementos de espontaneidad y con rubricas que a simple vista se identifican de diferentes caligrafías, mismo que al rubro establece como fecha de expedición 21 de marzo de 2024, en la comunidad de “González González” que a la letra dice “Quienes suscribimos, vecinos de la localidad antes citada del Municipio de Santiago de Anaya, Edo, de Hidalgo, nos auto suscribimos como comunidad indígena (Ñhañhu) para hacer de su conocimiento que la C. Alma Mejía Pérez es originaria y vecina de esta localidad”, así mismo menciona lo siguiente “Esta comunidad reconoce a Alma Mejía Pérez como parte de nuestra comunidad, quien ha participado como Secretaria de la Delegación, tesorera de comité de feria entre dos años, así como reuniones comunitarias relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de la comunidad.

Ahora bien, se identifica la congruencia de la documentación con los dichos aportados por la persona, de igual manera se observan acreditaciones y fotografías de acciones relacionadas con la institución eclesiástica, por ello desde la perspectiva de género, especialmente bajo las consideraciones de feminismos comunitarios de acuerdo con la investigadora Parastoo Anita *“la importancia de la religiosidad popular como elemento cultural en las*

comunidades se observa con facilidad y al adentrarse en su vida colectiva, se hace más patente aún. El tema es producto de diversos procesos históricos marcados por la invasión de los españoles y la lucha para sobrevivir como comunidades diferenciadas. En la actualidad, lo que ahora se considera “religiosidad popular” y forma parte de los espacios de participación en los que no hay resistencia para la participación política de las mujeres indígenas”.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Yesenia Santos Pérez	F	09 Metepec	Propietaria	HGOHUH002
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1	Presenta formato, requisitado en su totalidad con firma autógrafa.			
FORMATO 2	Presenta formato 2 firmado por la delegada de Barrio Aztlán			
Medio de prueba	Constancia por haber participado en la ejecución de proyecto regional, emitido por INPI Constancia de adscripción indígena			
Análisis cualitativo:	<p>Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la Ciudadana Yesenia Santos Pérez acredita la pertenencia indígena, esto a partir de los elementos presentados para sustentar su dicho.</p> <p>Es importante señalar que en cumplimiento de los requerimientos realizados al partido político, se incorporó un acta de asamblea comunitaria realizada en fecha el 13 de septiembre del 202 y tuvo como objetivo conformar el Comité representativo indígena, para la consulta desarrollada por el Congreso del Estado de Hidalgo, en el acta de cuenta se determina que la C. Yesenia Santos Pérez, forma parte dicha comisión.</p> <p>Es importante que el acta en mención cuenta con sello de quien ostentaba en ese momento el cargo de delegada municipal, es un documento escrito a mano, y se observan elementos de espontaneidad, cuenta con sello que tiene visible la leyenda Barrio Aztlán, y tiene como anexo 140 firmas y nombres de distintas caligrafías.</p>			

	<p>Aunado a lo anterior, la C. presenta un documento denominado Constancia de Adscripción Indígena el cual es emitido por la C Anabel Montañño Plata de la Comunidad de Aztlán, mismo que señala de manera coincidente elementos establecidos en el formato 2.</p> <p>De la misma manera, se ubica la concordancia de los documentos legales como constancia de residencia, comprobante de domicilio, con los medios probatorios para la adscripción indígena.</p>
--	--

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Verónica Tlamayanco Ortiz	M	09 Metepec	Suplente	HGOHUH032
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presenta debidamente requisitado, con firma autógrafa			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presenta, con sello, nombre y firma de quien se ostenta como Delegado de la comunidad de San Lorenzo, Huehuetla.			
Medio de prueba	Constancias emitidas por la SEP referentes a educación indígena			
Análisis cualitativo:	<p>Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la Ciudadana Yesenia Santos Pérez acredita la pertenencia indígena, esto a partir de los elementos presentados para sustentar su dicho.</p> <p>Se desprende que si bien, se solicitó a través de requerimientos el acta de asamblea, el Partido Político a través de oficio MCHGO/AE/CGIEEH/084-2024, realiza una justificación que irradia para las diversas candidaturas presentadas para su aprobación, en el que señala:</p> <p>...</p> <p>“De lo anterior se desprende que se debe respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas que hacen valer sus derechos político-electorales mediante los formatos que este H. institución (formatos 1 y 2) sin</p>			

embargo deben de valorarse de forma integral las pruebas, ya que, algunos se encuentran ante la imposibilidad de convocar a una asamblea comunitaria, por los tiempos propios de sus usos y costumbres e incluso de las preferencias políticas, de las cuales no nos favorecen, sería discriminatorio dejar de observar demás elementos que constituyen la autodeterminación indígena y que corresponde únicamente a la persona indígena”.

Por lo cual, se analizó en primer momento la coincidencia documental, entre lo expresado en el formato 1, formato 2 y el documento denominado Constancia de adscripción indígena de fecha 11 de marzo del presente la cual es firmada y sellado por el Delegado de San Lorenzo Achiotepic, el cual a la letra señala:

“ESTA AUTORIDAD RECONOCE LA C. VERONICA TLAMAYANCO ORTIZ COMO PARTE DE NUESTRA COMUNIDAD QUIEN HA PARTICIPADO EN APOYO A LAS FIESTAS PATRONALES Y COSTUMBRES QUE SE REALIZAN EN NUESTRA COMUNIDAD...”

...

” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LO ANTERIOR EXPRESADO LO HAGO DEVIDO A QUE NO EXISTE ASAMBLEA COMUNITARIA, **SIENDO SU SERVIDOR LA MÁXIMA AUTORIDAD COMUNITARIA**”

Aunado a lo anterior, se tuvo a la vista dos documentos emitidos por las SEPH, en fechas diversas emitidos por la subdirección de Educación Indígena.

Finalmente señalar la congruencia documental, presentada en todos sus documentos, dado que los domicilios son coincidentes en la Credencial para Votar misma que fue expedida en 2021, comprobante de domicilio y demás documentación ingresada.

III. Requerimientos

1. Con fundamento en la Base Tercera de la Convocatoria de Registro, una vez realizadas las postulaciones por el **Partido Político Movimiento Ciudadano** y de la verificación realizada se advirtió que omitió el cumplimiento de requisitos.



2. En consecuencia, en fecha 20 de marzo de 2024, se notificó al C. Pablo Arturo Gómez López representante propietario acreditado ante el Consejo General, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación subsanará los requisitos omitidos de la candidatura siguiente, el cual se detalla a continuación:

Primer requerimiento

No.	Nombre de la persona postulada	Distrito	Cargo	Requerimiento	Fundamentación
1	Luis Ángel Vizueth Espino	01	Suplente	Formato 2; Acta de asamblea General Comunitaria; Medios de prueba, en su caso.	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3,7, 8, y artículo 25 numeral 1 de las Reglas Inclusivas

3. Cumplido ese plazo y derivado del análisis, se tuvo por no atendido el requerimiento, en fecha 26 de marzo del año en curso, se realizó un nuevo requerimiento para que, dentro de un plazo de dos días, subsanara lo señalado en seguida. Lo anterior, de conformidad con el artículo 120 del Código Electoral de la Entidad.

Segundo requerimiento

No.	Nombre de la persona postulada	Distrito	Cargo	Requerimiento	Fundamentación
1	Luis Ángel Vizueth Espino	01	Suplente	Formato 2 Acta de asamblea General Comunitaria Medios de prueba, en su caso.	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3,7, 8, y artículo 25 numeral 1 de las Reglas Inclusivas

4. Toda vez que no fueron subsanados los requerimientos realizados por la Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas, se estima pertinente realizar la verificación de la Pertenencia Indígena Calificada exclusivamente da las personas enlistadas en el apartado II del presente Dictamen.
5. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las fórmulas presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Se establece la reserva de la suplencia del distrito 01 Zimapán.

TERCERO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaria Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**MTRO. ALDER BAUTISTA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

